



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 002 DE 25 FEB 2002

(25 FEB 2002)

Por la cual se le concede habilitación a la empresa **EXPRESO LA SABANA LTDA**, para operar como empresa de transporte publico de pasajeros en la modalidad de **SERVICIOS ESPECIALES**.

LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CORDOBA – SUCRE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por las leyes 105 de 1993, ley 336 de 1996, Decretos 101 de 2000, 540 de 2000 y 174 de 2001 y

CONSIDERANDO

Que el señor **WILLIAM RAMOS BADEL**, identificado con cc No 6.815.172 actuando en calidad de Gerente y Representante legal de la empresa **Expreso la Sabana Ltda.**, suscribió ante este despacho con radicado No 393 de fecha 28 de diciembre de 2001, solicitud de habilitación para operar como empresa de transporte publico de pasajeros en la modalidad de **SERVICIOS ESPECIALES**, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos en el Decreto No 174 articulo 13 de fecha febrero 5 de 2001.

Que la Dirección Territorial Córdoba-Sucre, evaluó la documentación presentada por la empresa **EXPRESO LA SABANA LTDA**, constatando el cumplimiento de cada una de las condiciones exigidas en el Decreto 174 del 5 de febrero de 2001.

Que de conformidad con lo consagrado en el articulo 3° de la Ley 105 de 1993, el Transporte Publico es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada infraestructuras del sector en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujetos a una contraprestación económica.

La operación del transporte en Colombia es un servicio publico bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad y seguridad.

Es así como la misma Ley 105 de 1993, en su articulo 3° numeral 6° dispone que para la constitución de empresas o de formas asociativas de transporte no se podrán exigir otros requisitos que los establecidos en las normas legales y en su reglamento respectivo. Sin perjuicio a lo dispuesto en el inciso anterior para acceder a la prestación del servicio publico, las empresas, formas asociativas de transporte y de economía solidaria, deberán estar habilitadas por el Estado, para asumir esa responsabilidad acreditaran condiciones que demuestren capacidad técnica, operativa, financiera, de seguridad y procedencia del capital aportado.

La habilitación es la autorización expedida por la autoridad de transporte competente para la prestación del servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 174 de febrero 5 de 2001, "Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor especial", el cual lo define como:

Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas ya sean estudiantes, asalariados, turistas (prestadores de servicios turísticos) o particulares, que requieran de un servicio expreso y que para todo evento se hará con base en un contrato escrito celebrado entre la empresa de transporte y ese grupo específico de usuarios

Que dentro de la delegación de funciones a las Direcciones Territoriales, del Ministerio de Transporte, asignadas por el Decreto 540 de 2000, en su artículo 2º, numeral 8º, establece "otorgar, negar, modificar, revocar y cancelar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros, carga, mixto, especial y turismo que tengan sede principal en su jurisdicción".

Que por lo anteriormente expuesto este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder habilitación a la empresa **EXPRESO LA SABANA LTDA**, para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad **ESPECIAL** con las siguientes características:

- | | |
|--------------------------------|---|
| ❖ Nombre de la empresa: | Expreso La Sabana Ltda. |
| ❖ Nit: | 08230004507 |
| ❖ Representante legal: | William Ramos Badel |
| ❖ Dirección: | Calle 10 No 12-48 |
| ❖ Teléfono: | 2895107-2895055 |
| ❖ Domicilio principal: | Sincé - Sucre |
| ❖ Radio de acción: | Nacional |
| ❖ Capital exigido: | \$85.800.000 |
| ❖ Capital presentado: | \$68.549.394 |
| ❖ Clase de vehículos: | Los homologados por el Ministerio de Transporte para esta modalidad (automóvil, campero, camioneta, microbús, buseta y bus) |
| ❖ Vigencia de la Habilitación: | indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas para su otorgamiento. |

ARTICULO SEGUNDO: La capacidad transportadora será fijada de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 34 del Decreto 174 de 2001.

ARTICULO TERCERO: La inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

ARTICULO CUARTO: Notificar al Representante legal de la empresa **EXPRESO LA SABANA LTDA**, el contenido de la presente disposición, conforme a lo consagrado en los artículos 44 y 45 del C.C.A.

ARTICULO QUINTO: *Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de vía gubernativa dentro del termino señalado por la Ley para hacerlo.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Sincelejo a los

25 FEB 2002


HERMES MENDEZ TORRES
Director Territorial (e)

Preparó: HMT